



RESOLUCIÓN NÚMERO 2473 DE 2016

(marzo 31)

por la cual se crea el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, el artículo 4° del Decreto 1012 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto-ley 1012 de 2000, el Gobierno Nacional establece la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 4° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece:

“Grupos de trabajo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Registrador Nacional del Estado Civil podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las actividades que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades”.

Que mediante la Resolución 636 del 29 de enero de 2001, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece:

“(…) los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo. (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley Estatutaria número 1757 de 2015, mediante la cual se dictan disposiciones en materia de Promoción y Protección del Derecho a la Participación

Democrática y se regulan aquellos mecanismos a través de los cuales la sociedad civil puede incidir, aprobar, rechazar o controlar las decisiones políticas y jurídicas del Estado colombiano.

Que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 6245 del 22 de diciembre de 2015, “por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana”, el cual deberá seguirse por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió las Resoluciones números 644 y 1250 de 2015, por las cuales se unifica el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidaturas que aspiren a cargos de elección popular.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el Procedimiento DP-EL-VVA-002 para revisión de apoyos inscripción de candidaturas.

Que el Registrador Delegado en lo Electoral solicita la creación de un grupo de trabajo que se encargue de todos los aspectos relacionados con el proceso de verificación de firmas que presentan los promotores de ciudadanos que postulan una propuesta de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 y la revisión de firmas que presenten los grupos promotores de ciudadanos que postulan candidatos de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994 y Ley 1475 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral para su organización interna, contará con un grupo de trabajo que se denominará Grupo de Verificación de Firmas, adicional al creado mediante la Resolución 13097 de 2013.

Artículo 2°. El Grupo de Verificación de Firmas creado en el artículo anterior, contribuirá con la Dirección de Censo Electoral en el cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2° del artículo 35 y el numeral 14 del artículo 37 del Decreto-ley 1010 de 2000. En lo correspondiente a la revisión de firmas que presenten los promotores a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana señaladas en las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015. La revisión de firmas que presenten los grupos promotores de ciudadanos que postulan candidatos de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994 y Ley 1475 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes; y adicionalmente las que se detallan a continuación:

Funciones:

- a) Presentar para estudio y aprobación la implementación de nuevos procedimientos técnicos y tecnológicos que permita mejorar el proceso de verificación de las firmas que presentan los grupos promotores de ciudadanos que postulen candidatos o promuevan mecanismos de participación ciudadana;
- b) Diseñar el plan de trabajo para estudio y aprobación del Director de Censo Electoral;
- c) Verificar y revisar que la información suministrada en los formularios de recolección de apoyos cumpla con los requisitos legales y técnicos, de acuerdo con el procedimiento que señaló el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 6245 del 22 de diciembre de 2015 y las normas que lo sustituyan o modifiquen;
- d) Coordinar el proceso de alistamiento, revisión, grabación y auditoría de los apoyos ciudadanos;
- e) Coordinar el proceso de verificación grafológica cuando sea aplicado;
- f) Velar por la custodia, seguridad y confidencialidad de la información contenida en los formularios, bajo el principio de *habeas data*;
- g) Presentar el informe técnico de revisión y verificación de las firmas recibidas;
- h) Apoyar a los funcionarios de la Registraduría en el nivel desconcentrado en la verificación de apoyos ciudadanos, especialmente a las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital, para el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del numeral 1 del artículo 46 del Decreto 1010 del 2000 que asigna a estas la función de “*Adelantar los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral*”;
- i) Las demás asignadas por el Director de Censo Electoral.

Artículo 3°. El Registrador Nacional del Estado Civil designará el coordinador del grupo de que trata la presente resolución, previa disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vacha.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.834 del lunes 4 de abril del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)